

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se convocan la concesión de ayudas para creación, mejora y modificación de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales.

Mediante el Decreto 27/2002, de 3 de abril, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 9 de abril de 2002, sobre concesión de ayudas para creación, mejora y modificación de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales, se han establecido las normas básicas para el establecimiento de una línea de ayudas en forma de subvención directa a las Entidades Locales para la ejecución de obra de creación, mejora y modificación de instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura eléctrica de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan como finalidad la mejora del funcionamiento de los servicios públicos municipales y de las condiciones de seguridad de las instalaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 6º del citado Decreto, debe efectuarse una convocatoria de estas ayudas, en la que se determine el procedimiento y los trámites para su otorgamiento, así como el plazo para la presentación de las solicitudes y la documentación que debe acompañar a las mismas.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 27/2002, de 3 de abril, así como en los artículos 36 f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

Artículo 1º.- Objeto.

Mediante la presente Orden, la Consejería de Economía, Industria y Comercio convoca la concesión de ayudas para la creación, mejora y modificación de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales y se desarrollan las normas contenidas en el Decreto 27/2002, de 3 de abril, conforme a lo estipulado en la Disposición Final Primera del mismo.

Artículo 2º.- Dotación Presupuestaria.

1- Las subvenciones se concederán con cargo al Programa 722A de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicación 10.06.722A.760, Proyecto 20001006.001400, denominado "Ayudas para la infraestructura eléctrica municipal".

La dotación máxima para la presente convocatoria asciende a un millón doscientos dos mil veinticuatro (1.202.024) euros.

2.- Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de

justificación de las inversiones, de acuerdo con la Resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Artículo 3º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que precisen realizar instalaciones de las contempladas entre las subvencionables en términos municipales de población menor o igual a 20.000 habitantes, cuando su finalidad se ajuste a los criterios establecidos para la concesión de estas ayudas.

Artículo 4º.- Instalaciones subvencionables y criterios de concesión.

1.- Podrán ser objeto de subvención las siguientes instalaciones:

- a) Líneas eléctricas de distribución y suministro, tanto en alta como en baja tensión.
- b) Centros de transformación.
- c) Instalaciones eléctricas para equipamiento municipal, con la exclusión de las destinadas a alumbrado público.
- d) Instalaciones que utilicen fuentes renovables cuando su objeto sea el suministro de energía eléctrica en lugares aislados del medio rural.

2.- Los criterios a aplicar para la concesión de estas ayudas serán los siguientes:

- 2.1.- Mejora de las condiciones de seguridad de las instalaciones.
- 2.2.- Dotación del suministro eléctrico a dependencias municipales.
- 2.3.- Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
- 2.4.- Población afectada.

Artículo 5º.- Solicitudes y plazos.

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el Anexo de esta Orden, dirigidas a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y presupuesto de la instalación para la que solicita la subvención.
- Planos de situación y planta a escala suficiente.
- Justificación de la finalidad de la instalación y de su necesidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados

a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6º.- Convenios de cooperación.

Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se coordinarán con las ayudas que, con el mismo fin, tienen establecidas las Diputaciones Provinciales en sus programas de inversiones, mediante la suscripción de Convenios de cooperación a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/90, de 30 de noviembre, que regula las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichos convenios se suscribirán para los ejercicios 2002 y 2003, siendo su periodo de vigencia el suficiente, de acuerdo con las previsiones de ejecución de los mismos.

Artículo 7º.- Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por la Junta de Extremadura será el 40 por ciento de la inversión total a efectuar.

Artículo 8º.- Concesión de la subvención.

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

El plazo máximo para resolver será de seis meses; si no recayera resolución expresa en dicho plazo, ésta se entenderá desestimatoria.

Artículo 9º.- Contratación y ejecución de las instalaciones.

1.- La adjudicación y ejecución de las obras se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación para las Administraciones Públicas.

2.- El organismo contratante será la Diputación Provincial firmante del Convenio, salvo que la Entidad local beneficiaria de la ayuda solicite lo contrario por motivos especiales y debidamente justificados, y obtenga la autorización por parte de los organismos firmantes de dicho Convenio.

3.- El Organismo contratante de la obra deberá solicitar de los Servicios de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas las autorizaciones administrativas necesarias para las instalaciones. Asimismo, designará un técnico responsable, en calidad de director, para cada una de las obras incluidas en el Convenio.

4.- El organismo contratante deberá presentar ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, una vez concedida la subvención, y con anterioridad a la liquidación de la misma, un ejemplar del proyecto técnico de ejecución de la obra subvencionada, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 10º.- Liquidación y pago de la subvención.

1.- La aportación de la Junta de Extremadura a los Convenios de Cooperación suscritos con las Diputaciones Provinciales se hará al Organismo contratante, previa cesión del crédito por la Entidad Local beneficiaria de la subvención.

La realización de las obras deberá acreditarse por el Organismo contratante mediante la correspondiente certificación de ejecución de obra a la finalización de la instalación.

2.- La declaración del cumplimiento de las condiciones será efectuada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, para lo que se realizarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose, a tal efecto, informe por el Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

Artículo 11º.- Pérdida del Derecho a la subvención.

Procederá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, al reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el apartado dos, de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002.

El procedimiento para declarar la pérdida de dicho derecho será el que se establece en el artículo 13 del Decreto 27/2002, de 3 de abril.

Artículo 12º.- Información y publicidad.

Las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas están obligadas a colocar distintivos comunicativos sobre la ayuda concedida al proyecto y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establece en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE nº 42, de 10 de abril).

Será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de las ayudas otorgadas, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte del beneficiario de la ayuda o, en su defecto, por parte del Organismo contratante de la obra, de la instalación de las medidas especificadas en el artículo 3 del Decreto citado en el párrafo anterior conforme se establece en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de junio de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO

INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA MUNICIPAL: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

A.- SOLICITANTE

Entidad Local:.....C.I.F.....
 Dirección.....
 Municipio.....C.P.....
 Provincia.....Tf.....
 Fax.....e-mail.....
 Representante D./D^a.....Cargo:.....

B.- INSTALACIÓN

Emplazamiento (Calle o o paraje).....
 Termino municipal.....

B.1.-LÍNEA DE ALTA TENSIÓN: Aérea Subterránea
 Longitud..... Km. Apoyos n^o..... Tipo.....

B.2.- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN: Intemperie Cubierto
 Potencia..... KVA.

B.3.- RED DE BAJA TENSIÓN: Aérea Subterránea
 Longitud..... Km. Conductor: Al Cu Sección.....mm²

B.4.- SOLAR FOTOVOLTAICA.

Módulos n^o..... Potencia..... Wp. Baterías n^o.....
 Reguladores de carga n^o.....Inversores n^o.....Potencia.....W.....

C.- PRESUPUESTO:euros.

D.- FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN (Breve descripción)

.....

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 27/2002, de 3 de abril, (D.O.E. de 9 de abril), y declara la intención de realizar la instalación que se describe, y para tal fin solicita la concesión de la subvención que proceda.

Asimismo, declara que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

....., a..... de.....de 200..

(Firma)

SELLO DE LA ENTIDAD LOCAL

D/D^a.....

(1) Aclaraciones al dorso

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS.
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

(1) Dorso que se cita

DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR

- Memoria descriptiva de la instalación
- Presupuesto desglosado de la instalación
- Justificación de la finalidad de la instalación y de su necesidad.
- Planos de situación y planta de la instalación a escala suficiente.